

Lima, Abril 10 de 1866.

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme, con fecha 7 del corriente, en contestación á la mia del 3.

Creo, como V. E., que sería de mas prolongar una discusión innecesaria, que no conduciría á ningún resultado satisfactorio. Por lo mismo, me permitirá V. E. que solo me detenga en hacer algunas ligerísimas observaciones sobre algunos puntos de la nota de V. E.

Extraña V. E. que yo no me hubiese dirigido á esa Legación, para completar las lagunas que dejó la correspondencia, especialmente, después de mi nota de 1.º de Marzo, pues entonces habría visto el público que en toda la controversia estuvo siempre V. E. animado de un verdadero espíritu de conciliación. Desde luego, no creo que los documentos impresos hayan producido en el público una idea distinta de la que V. E. deseaba; pero la frase de V. E., daría lugar á suponer que el Gobierno peruano no ha procedido con la hidalguna que norma todos y cada uno de sus actos. Las únicas notas que han dejado de publicarse, por insignificantes, son la de V. E. fecha 19 de febrero y mi contestación del 20 del mismo. Ambas se referían á un incidente de poca importancia, ocurrido en el Callao, sobre la entrega material del buque, y no creo que V. E. juzgue que la falta de esas dos notas, única laguna que se encuentra en la correspondencia, obscurezca el asunto ó lo presente bajo un aspecto distinto del que en sí tiene.

V. E. concluyó, ciertamente, su nota del 15 de Febrero, haciendo reservas, tanto por lo que se desprendía del hecho ocurrido en Cobija, que V. E. calificaba de piratería, cuanto por el insulto hecho á la bandera italiana. Pero es claro que no habiéndose consumado el hecho en el Perú, las reservas de V. E. no podían pesar sobre el Gobierno peruano. En la conferencia del 16, no reprodujo V. E. sus reservas, sino que más bien aceptó lisa y llanamente la conclusión á que en dicha conferencia se llegó, que fué la entrega del buque. Cuando V. E. insistió después en la captura de los individuos que habían asaltado el buque, me negué á ello rotundamente en mi nota de 21 de Febrero, y á consecuencia de mi negativa, pidió V. E. que se celebrara la nueva conferencia del 26, en la que tampoco reprodujo V. E. ninguna reserva, no obstante de haber expresado yo categoríicamente, que el Gobierno del Perú no seguiría otros principios que los consignados en mi nota. Y decía esto, después de haber leído, delante de V. E., la nota fecha 26, que V. E. acababa de entregar. Después de esa declaración, que no fué objetada por V. E., aceptó V. E. la indicación del Señor Martínez, para que se instruyera una información en el Consulado Chileno, relativamente á lo ocurrido en alta mar con la tripulación del buque.

V. E. dice que me contestó verbalmente á la nota del 1.º de Marzo y que las quejas que me expuso en tal ocasión, por haberse negado el arresto de los captores de la "Dominita," dejándolos así en libertad de emprender la fuga, demuestran que V. E. persistía siempre en su primitiva demanda. V. E. me permitirá recordarle que, cuando me hizo el honor de buscarme, después de recibir mi nota de 1.º de Marzo, fué con el objeto de llamarne la atención sobre una frase, en que parecía decirse que la información debía referirse no solamente á lo ocurrido en alta mar, sino también á lo sucedido en Cobija. Acogí gustoso la observación de V. E. y convine en alterar la frase en el sentido que propiamente debía tener. Entonces tuvo á bien V. E. hablarme de lo que había pasado en el Consulado Chileno, y las quejas que V. E. me expuso, se refirieron á la conducta del Cónsul, naciendo de allí las sospechas á que V. E. hace alusión en su nota. Esta misma entrevista debió naturalmente arraigar en mí misma la convicción de que el asunto del asalto de la "Dominita" había terminado definitivamente para el Gobierno peruano, y tal es aut hoy la convicción de mi Gobierno y la mía propia, por muy sensible que nos sea diferir de las opiniones de V. E.

Ni podía ser de otro modo, desde que ese asunto ha sido materia de dos acuerdos diplomáticos, en que han intervenido cuatro personas, en representación de otros tantos Gobiernos, y desde que la manera de ver de los Honorable representantes de Bolivia y Chile coincide completamente

con la del Gobierno peruano. Ni podía tampoco admitirse, en último caso, que una cuestión en que han sido partes, por medio de sus representantes, los Gobiernos del Perú, Italia, Bolivia y Chile, quedase pendiente tan solo entre el Perú y la Italia, siendo así que el Perú ha sido y es el menos interesado en ella, porque nies en su territorio donde se consumó el hecho que le dió origen, ni han sido peruanos sus autores.

V. E. pedía del Gobierno peruano dos cosas: 1a. la entrega del buque; 2a. la captura de los que se habían apoderado de él. En la conferencia del 16 de Febrero se resolvió que el buque fuera entregado á V. E. y lo fué efectivamente. En las conferencias verbales que he tenido con V. E., en la del 26 de Febrero con V. E. y los Señores Ministros de Bolivia y Chile y en todas mis comunicaciones, he declarado solemnemente, que el Gobierno peruano no se creía con derecho para proceder á la captura de los aprehensiones del buque, y de un modo muy explícito he contestado negativamente á la demanda de V. E. sobre el segundo punto, que fué objeto especial de la conferencia del 26 de Febrero. El Gobierno peruano no podía ni debía hacer más; para él la cuestión terminó completamente y no cree que, en el terreno de la razón y la justicia, se pueda dar á ella una solución distinta.

Como supongo que V. E. deseé que sea también publicada la nota que tengo el honor de contestar, y como juzgo que esta publicación es un corolario indispensable de las que se han hecho anteriormente, doy órden para que la nota de V. E. y la presente sean insertadas en el próximo número del periódico oficial.

Con este motivo, me es grato renovar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado).—T. Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro Residente de S. M. el Rey de Italia.

REAL LEGACION DE ITALIA EN EL PERU.

Lima, Abril 10 de 1866.

Ilmo. Señor Secretario de Estado.

En respuesta á su nota fechada hoy tengo el honor de declarar nuevamente á V. E. que jamás he considerado el hecho de Cobija de otro modo que como acto de piratería, y que por consiguiente no lo podido declararme satisfecho de lo hecho por el Gobierno Peruano, como se esfuerza en probarlo V. E.

El Gobierno del Rey, no lo dudo, hará conocer á su tiempo á V. E. si considera que en la cuestión hay ó no, hasta ahora, responsabilidad en el Gobierno Peruano.

Le suplico se sirva ordenar la inserción de la presente, en seguida de la mencionada respuesta de V. E., en el próximo número del "Peruano", y con esto considero como terminada nuestra correspondencia en la cuestión suscitada por la publicación hecha el 27 último.

Acepte V. E. las seguridades de mi más distinguida y alta consideración.

(Firmado).—Miglierati.

A S. E. el Señor Dr. D. Toribio Pacheco, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFÉ SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer algunas modificaciones en la división territorial del departamento de Arequipa;

DECRETO:

Art. 1.º Se agrega á la provincia de Camaná el caserío de Airoca, perteneciente á la provincia de Parinacochas del departamento de Ayacucho; debiendo considerarse, como límite entre ambas provincias, la línea divisoria de las aguas que bajan á la laguna de Parinacochas, de las que descienden á la quebrada de Caravelí.

Art. 2.º El distrito de Cayaramayoc pertenece á la provincia de Condesuyos, queda agregado á la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cuzco.

Art. 3.º Se agrega á la provincia del Cercado de Arequipa, las partes del valle de Siguas que pertenecen á las provincias de Camaná y Cailloma.

Art. 4.º La provincia de Cailloma se

denominará en lo sucesivo, provincia de "Yanque," siendo su capital el pueblo de este nombre.

Se agrega el pueblo de Cailloma á la provincia de Canas, del departamento del Cuzco.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 10 de Abril de 1866.

Mariano I. Prado.—

J. M. Quimper.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFÉ SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Aguamiro, por su posición, reúne las condiciones necesarias para ser capital de provincia:

DECRETO:

Art. único.—Se declara al pueblo de Aguamiro, capital de la Provincia de Huamalíes en el Departamento de Junín.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 10 de Abril de 1866.

Mariano I. Prado.—

J. M. Quimper.

MARIANO I. PRADO

JEFÉ SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar la comunicación entre el Departamento de Loreto y las provincias limítrofes del imperio del Brasil

DECRETO:

Art. 1.º Se establece dos correos mensuales de la ciudad de Moyobamba á las fronteras del Brasil.

Art. 2.º El distrito postal de Moyobamba queda organizado en la forma siguiente:

Moyobamba.—Administrador principal	300 sl. an.
Interventor	150 "
Tarapoto	Administrador 100 "
Lamas	Receptor 50 "
Yurimaguas	Idem 50 "
Bala-puerto	Administrador 100 "
Iquitos	Idem 100 "
Nauta	Receptor 50 "
Loreto	Idem 50 "

950 soles.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 10 de Abril de 1866.—Mariano I. Prado.

—J. M. Quimper.

Lima, Abril 10 de 1866.

Teniendo en consideración que con fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado se decretó el establecimiento de dos líneas telegráficas, la una del puerto de Islay á la ciudad de Arequipa, y la otra del puerto de Arica á la ciudad de Tacna; y resultando qué de las diversas propuestas presentadas, la de D. Adrian S. Morse, ingeniero telegráfico de los E. U. asociado con D. V. L. Richardson, es la más ventajosa al fisco; Se resuelve:

Que los expresados Adrian S. Morse y V. L. Richardson, procedan á hacerse cargo de las mencionadas obras, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los contratistas Morse y Richardson se comprometen á construir las líneas como las mejores de los E. U. empleando los más acreditados materiales en uso, para líneas aéreas:

2.º El alambre será de hierro de doble tensión, galvanizado con zinc, y del número 9 [hilera inglesa], ó dos líneas castellanas:

3.º Los aisladores serán de pedernal blanco, compuesto de pedernal feldspato y cuarzo, y las represas serán de hierro:

4.º Los postes que se colocarán á ciertas yardas de distancia serán de leucumia ó mangane, de calidad duradera, de ocho á diez vías de largo y de cuatro pulgadas de diámetro:

5.º Los postes serán enterrados cinco pies en migjón y dos pies en pedernal, debiendo carbonizar la parte enterrada, y un pie ademas sobre la superficie del suelo: el resto será pintado con blanco, y cada poste tendrá su respectiva numeración en cifras negras:

6.º Las baterías ó pilas eléctricas serán de las mejores usadas en las estaciones de los E. U. y tendrán el suficiente poder para trasmisar telegramas á una distancia de mil millas.

7.º Las oficinas serán dotadas por los contratistas de todo lo necesario para la trasmisión de telegramas y observaciones meteorológicas:

8.º Se concede á los contratistas el término de cinco cincuenta días, contados desde el otorgamiento de la escritura, para la conclusión y entrega de las líneas y estaciones en perfecto estado, al Supremo Gobierno:

9.º Ademas de los materiales de construcción, los contratistas quedan obligados á entregar al Gobierno, al tiempo de la entrega de las líneas, la cantidad suficiente de materiales de composturas, libros, materiales de escritorio, ácidos y sulfato de cobre, para el uso de las líneas por dos años:

10. Los contratistas garantizarán la estabilidad de los postes y la interrupción del alambre por seis años:

11. Se adoptará en las dos líneas, el aparato llamado americano ó de combinación, debiendo haber en cada estación dos aparatos, uno que funcione, y otro que esté de repuesto. Los contratistas proporcionarán hijos del país adiestrados en el manejo y composturas de los aparatos para que los sirvan:

12. El Gobierno abonará á los contratistas Morse y Richardson, la suma de doscientos veinticuatro soles, cincuenta centavos, por cada milla, en la línea entre el puerto de Islay y la ciudad de Arequipa, y de doscientos catorce soles, treinta centavos por milla, en la línea entre el puerto de Arica y Arequipa, noventa y siete millas, setenta y cinco centésimos de milla; y de Arica á Tacna cuarenta y dos millas:

13. Los pagos se verificarán de la manera siguiente:

El primer pago será de quince mil quinientos soles [15,500 soles] entregables tan luego que se firme la escritura correspondiente, como adelanto para la compra de materiales de construcción:

El segundo pago será de siete mil quinientos soles (7,500 soles) y se verificará al tiempo del total desembarco de los materiales de construcción, en los puertos de Islay y Arica.

El tercero y último pago, será de la cantidad que se reste á los contratistas, conforme á la base duodécima, y se verificará al tiempo de la entrega de las líneas á la persona ó personas que el Gobierno determine conforme á las condiciones del contrato.

14. El Gobierno dictará las medidas convenientes para la inspección de los materiales y demás útiles, y para la recepción de las líneas.

15. Los contratistas renunciarán expresamente, para todo lo que se refiera á este contrato, su calidad de extranjeros, y si resultase alguna diferencia entre el Gobierno y ellos, será resuelta conforme á las leyes del país, considerándoseles como peruanos para ese solo objeto.

16. Los contratistas otorgarán á satisfacción de la Tesorería departamental, las respectivas fianzas, por las cantidades que reciben hasta la conclusión y entrega de las líneas.

Publíquese y comuníquese á la Tesorería departamental, para que aceptadas por los contratistas D. Adrian S. Morse y D. V. L. Richardson las condiciones precedentes, proceda á extender la correspondiente escritura.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Abril 10 de 1866

Vista las propuestas presentadas por D. Federico Schmidt del comercio de esta capital y los SS. Bedoya y Vonder Heyde del Comercio de Islay, para construir un ferrocarril desde el muelle hasta los almacenes fiscales de dicho puerto, se aprueba la propuesta de D. Federico Schmidt bajo las condiciones siguientes:

1.º El Gobierno concede permiso á D. Federico Schmidt, para construir un ferrocarril desde el muelle hasta los almacenes fiscales del puerto de Islay.

2.º El Gobierno cederá á la Empresa